



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°106-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 22 de febrero del 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: Resolución de Consejo Universitario N° 103-2024-UNIA-CU de fecha 20 de febrero de 2024, con los demás recaudos que contiene; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico";

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "(...) artículo 212.- Rectificaciones de errores, 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; además, en su numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, respecto al error material, se entiende que este atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, si no al soporte material que lo contiene. También, se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; además, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), error gramatical (señalamiento equivocado en el destinatario del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia reside en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, si no que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "la pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco";

Que, de la revisión efectuada a la Resolución de Consejo Universitario N° 103-2024-UNIA-CU de fecha 20 de febrero de 2024, se concluye que existe un error material involuntario en la parte considerativa que a letra dice:

DICE:

(...)

CONSIDERANDO:

(...)

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 07-2024-UNIA-CU de fecha 14 de febrero de 2024, el consejo universitario acordó **POR UNANIMIDAD, AUTORIZAR** el viaje en Comisión de Servicio en las Instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas de la ciudad de Lima, al CPC Agripina Blanca Silva Salas, Dr. Juan Nicolás Vela Vásquez, CPC Clander Vela Lozano y el CPC Luis Alberto Urrea La Torre, el día



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°106-2024-UNIA-CU

28 de febrero al 02 de marzo de 2024; así como, los viáticos por dos (02) días y la adquisición de pasajes vía aérea en la ruta Pucallpa/Lima y viceversa, asimismo deberán emitir un informe técnico de lo realizado dirigida al Presidente del Consejo Universitario quien dará cuenta a la misma; (...)

DEBE DECIR:

(...)

CONSIDERANDO:

(...)

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 08-2024-UNIA-CU de fecha 20 de febrero de 2024, el Consejo Universitario acordó **POR MAYORIA, AUTORIZAR** el viaje en Comisión de Servicio en las Instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas de la ciudad de Lima, al CPC Agripina Blanca Silva Salas, Dr. Juan Nicolás Vela Vásquez, CPC Clander Vela Lozano y el CPC Luis Alberto Urrea La Torre, el día 28 de febrero al 02 de marzo de 2024; así como, los viáticos por dos (02) días y la adquisición de pasajes vía aérea en la ruta Pucallpa/Lima y viceversa, asimismo deberán emitir un informe técnico de lo realizado dirigida al Presidente del Consejo Universitario quien dará cuenta a la misma; (...)

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – RECTIFICAR el error material contenido en la parte considerativa de la Resolución de Consejo Universitario N° 103-2024-UNIA-CU de fecha 20 de febrero de 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

CONSIDERANDO:

(...)

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 08-2024-UNIA-CU de fecha 20 de febrero de 2024, el Consejo Universitario acordó **POR MAYORIA, AUTORIZAR** el viaje en Comisión de Servicio en las Instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas de la ciudad de Lima, al CPC Agripina Blanca Silva Salas, Dr. Juan Nicolás Vela Vásquez, CPC Clander Vela Lozano y el CPC Luis Alberto Urrea La Torre, el día 28 de febrero al 02 de marzo de 2024; así como, los viáticos por dos (02) días y la adquisición de pasajes vía aérea en la ruta Pucallpa/Lima y viceversa, asimismo deberán emitir un informe técnico de lo realizado dirigida al Presidente del Consejo Universitario quien dará cuenta a la misma; (...)

SEGUNDO. – PRECISAR, que queda subsistente todo el contenido demás de la Resolución de Consejo Universitario N° 103-2024-UNIA-CU de fecha 20 de febrero de 2024, en todo aquello que no se oponga a la presente.

TERCERO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

C.c

- Rectorado
- VPA
- VPI
- OTS
- Docencia
- Asesoría